



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre el recurso de reposición invocado por el adjudicatario. Sírvase proveer.

Buga (V), octubre 2 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 328

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luz Marina Triana Peña

Demandado: Gildardo Rodríguez Herrera (Suc. Procesal)

Radicación Nro: 2006-00087-00

Buga (V), dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto inicialmente por la parte demandada y el adjudicatario y posteriormente desistido por el primero, en contra de los numerales 2º, 3º, 5º, 7º y 8º del proveído Nro. 0242 del 26 de agosto de 2020.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se tramitó ante este despacho judicial proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por la señora Luz Marina Triana Peña contra Luis Ángel Rodríguez Flórez hoy su sucesor procesal Gildardo Rodríguez Herrera.

2.2 El 18 de octubre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, la cual finalizó con adjudicación a favor del señor Juan David Agudelo Jiménez y aprobada mediante interlocutorio Nro.0520 del 22 de noviembre de 2019.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

2.3 En auto de sustanciación Nro.0131 del 11 de marzo de 2020, se dictaron varias disposiciones con respecto a la entrega del producto del remate, entre las que se destaca la reserva de \$1´000.000 Mcte.

2.4 La secuestre designada, colocó a favor del proceso la suma de \$3´150.000 Mcte, el día 14 de marzo de 2020.

2.5 La entrega material y efectiva del bien inmueble rematado, se llevó a cabo el pasado 20 de agosto de 2020.

2.6 Mediante proveído Nro. 242 del 26 de agosto de 2020, se fijaron los honorarios de la secuestre, se reconoció un valor a favor del adjudicatario por concepto de cancelación de hipoteca, se distribuyó el producto reservado y se ordenó la entrega a favor del ejecutado del último valor consignado por la secuestre.

III. EL RECURSO

3.1 Notificado por estado el Auto Interlocutorio Nro. 242 del 26 de agosto de 2020, el apoderado judicial del adjudicatario, allega escrito en donde expone su disconformidad frente los numerales 2º, 3º, 5º, 7º y 8º de tal decisión, impetrando contra el mismo recurso de reposición; como base de su desacuerdo, pone de presente que a pesar de haber recibido el bien inmueble rematado el día 20 de agosto de 2020, una vez su prohijado toma posesión material del mismo, se encontró con que los servicios públicos estaban en mora por periodos anteriores a la fecha de recepción, que a su criterio, no les corresponde cancelar. Por tal motivo, solicita reponer la decisión, para que, en su lugar, sea reconocido el valor total de \$2´016.870 Mcte.

3.2 Del recurso se corrió traslado a las partes, quienes dejaron vencer los términos en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente reponer para la decisión emitida en frente los numerales 2º, 3º, 5º, 7º y 8º del auto interlocutorio Nro.242 del 26 de agosto de 2020?.

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio SI hay lugar a reponer para revocar únicamente el numeral 2º y adicionar otros conceptos al numeral 3º, de la decisión emitida el pasado 26 de agosto de 2020.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

Principio Constitucionales

- i. Artículo 2º C.N. Fines esenciales del Estado.
- ii. Artículo 13 C.N. Igualdad.
- iii. Artículo 228 C.N. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes.
- iv. Artículo 229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

- v. Art. 14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

- vi. Artículo 455. C. G Del P. Saneamiento De Nulidades Y Aprobación

Del Remate:

(...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

*embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, **servicios públicos**, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito **que se causen hasta la entrega del bien rematado**. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*
(Negrita fuera de contexto)

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que la inconformidad del recurrente <adjudicatario> radica en el hecho de que para la fecha en que recibió el bien inmueble por parte de la secuestre <20-08-20>, desconocía que se estaba debiendo la suma de \$1´734.230 Mcte en servicios públicos, motivo por el cual, lo pone de presente al despacho para que le sean reconocidos.

Pues bien, tal y como lo expone el numeral 7º del art.455 del Código General del Proceso, el valor de los servicios públicos se encuentran a cargo del deudor hasta la entrega del bien rematado, lo cual, en el presente asunto ocurrió el día 20 de agosto del año en curso, luego, la petición de reconocimiento de este concepto con sus respectivas pruebas, fue allegada al Despacho dentro de los diez (10) días exigidos por la Ley, motivos mas que suficientes para que se acceda por parte de esta Judicatura a dicha petitoria.

En consecuencia, se repondrá para revocar únicamente el numeral 2º y se adicionará otros conceptos al numeral 3º del auto en mención, pues los fraccionamientos realizados al depósito judicial Nro.469770000054661, por valor de \$1´000.000 Mcte, aun se pueden conservar sin que altere lo aquí dispuesto, y en su lugar, se realizará unos fraccionamiento al depósito Nro.469770000054705 por valor de \$3´150.000.oo Mcte.

V.CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado repondrá para revocar únicamente el numeral 2º y adicionará otros conceptos al numeral 3º del auto interlocutorio Nro. 242 del 26 de agosto de 2020; así mismo, hará los fraccionamientos pertinentes al depósito judicial Nro.469770000054705.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

VI.CONCLUSIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio Nro. 242 del 26 de agosto de 2020, por parte del demandado.

SEGUNDO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 2º del auto interlocutorio Nro. 242 del 26 de agosto de 2020, emitido dentro del presente proceso Ejecutivo, de acuerdo con las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADICIONAR al numeral 3º del auto interlocutorio Nro. 242 del 26 de agosto de 2020, en el sentido de reconocer a favor del adjudicatario Juan David Agudelo Jiménez, a parte de lo allí dispuesto, la suma de \$1´734.230 Mcte, por concepto de servicios públicos.

CUARTO: ORDENAR El fraccionamiento del depósito judicial Nro.469770000054705, por valor de \$3´150.000, en dos sumas así:

i.	\$1´734.230
ii.	\$1´415.770

QUINTO: VERIFICADO Los fraccionamientos, páguese a favor del señor Juan David Agudelo Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1´019.057.652, la suma de \$1´734.230 Mcte, como devolución al valor cancelado por concepto de servicios públicos.

SEXTO: VERIFICADO Los fraccionamientos, páguese a favor del ejecutado, por medio de su apoderado el abogado Julio Cesar Pérez Chicue, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14´887.646, la suma de \$1´415.770, por concepto de saldo restante del proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 5 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en el Estado electrónico Nro. 53.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DGZ

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d95a2780ff6d86218de2680531ad6379274bc3417218def9abe97cc8a461ffc0
Documento generado en 02/10/2020 01:00:30 p.m.*